

**703 (XXVI). Relaciones entre el Programa Ampliado de Asistencia Técnica y el Fondo Especial**

*El Consejo Económico y Social,*

*Considerando* que es importante que se establezca y mantenga la mayor coordinación posible entre las actividades del Fondo Especial y las del Programa Ampliado de Asistencia Técnica,

*Resuelve* que, cuando la Asamblea General haya tomado la decisión de establecer el Fondo Especial, el Director General del Fondo o su representante podrá asistir a las reuniones de la Junta de Asistencia Técnica y participar, sin voto, en las deliberaciones de la Junta.

*1044.ª sesión plenaria,  
31 de julio de 1958.*

## Cuestiones sociales

**682 (XXVI). Aumento del número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* su resolución 672 (XXV), de 20 de abril de 1958, relativa a la constitución del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

*Tomando nota* de que el Comité Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados ha recomendado que el Consejo examine la conveniencia de aumentar de veinticuatro a veinticinco el número de miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado;

*Tomando nota también* de que en la resolución 1166 (XII) de la Asamblea General, de 26 de noviembre de 1957, se dispone que el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados estará integrado por representantes de veinte a veinticinco Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de cualquiera de los organismos especializados;

*Tomando nota, además,* de que en la misma resolución de la Asamblea General se pide que los miembros del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado se elijan a base de la distribución geográfica más amplia posible,

*Decide* modificar la resolución 672 (XXV) del Consejo y aumentar el número de miembros que componen el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado, añadiendo la República de China como vigésimoquinto miembro.

*1041.ª sesión plenaria,  
21 de julio de 1958.*

**686 (XXVI). Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados**

### A

*El Consejo Económico y Social,*

*Habiendo examinado* el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados <sup>23</sup> con los informes anexos del Comité Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados correspondientes a sus períodos de sesiones séptimo y octavo <sup>24</sup>,

<sup>23</sup> A/3828.

<sup>24</sup> *Ibid.*, anexos II y III.

*Toma nota* del informe preparado por el Alto Comisionado para comunicarlo a la Asamblea General en su décimotercer período ordinario de sesiones.

*1041.ª sesión plenaria,  
21 de julio de 1958.*

### B

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* que en su resolución 1166 (XII), de 26 de noviembre de 1957, la Asamblea General pidió al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que intensifique en grado máximo el programa del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados, a fin de encontrar soluciones permanentes para el mayor número posible de refugiados que viven aún en campamentos, sin perder de vista la necesidad de continuar buscando soluciones para los problemas de los refugiados que se encuentran fuera de los campamentos; y le autorizó a dirigir llamamientos a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, con miras a obtener los fondos adicionales necesarios para poder cerrar los campamentos de refugiados;

*Considerando* que las contribuciones pagadas, anunciadas o prometidas a la Oficina del Alto Comisionado, en respuesta a su llamamiento, son hasta ahora insuficientes para que pueda llevar a efecto antes del 31 de diciembre de 1960 la clausura de los campamentos de refugiados.

*Encarece* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los miembros de los organismos especializados:

a) Que se esfuercen nuevamente por contribuir o por aumentar su contribución a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

b) Que ayuden a la Oficina del Alto Comisionado en su tarea de buscar soluciones permanentes a los problemas de los refugiados, facilitando su repatriación voluntaria o su asimilación en nuevas comunidades nacionales, con arreglo al principio fundamental establecido en el párrafo I del estatuto de la Oficina del Alto Comisionado <sup>25</sup> y reafirmado por la Asamblea General en la resolución 1166 (XII);

c) Que estudien, con la colaboración de las organizaciones privadas, nuevas posibilidades de reasentamiento

<sup>25</sup> Resolución 428 (V) de la Asamblea General, anexo.

para los refugiados que deseen emigrar de los países de asilo inicial, entre ellos, de ser posible, los refugiados que sufren impedimentos de orden físico, social o económico.

1041.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
21 de julio de 1958.

#### 688 (XXVI). Asistencia técnica para la fiscalización de estupefacientes

*El Consejo Económico y Social,*

Tomando nota de la resolución sobre asistencia técnica para la fiscalización de estupefacientes, aprobada por la Comisión de Estupefacientes en su 13.º período de sesiones <sup>26</sup>,

1. *Pide* al Secretario General que, en consulta con los organismos especializados interesados, examine de nuevo la naturaleza y la extensión de la asistencia pedida por los gobiernos con objeto de dar mayor eficacia a las medidas que adopten para fiscalizar la producción de estupefacientes, eliminar la toxicomanía y suprimir el tráfico ilícito; que estudie hasta qué punto puede prestarse esta asistencia dentro de los programas existentes, y presente, caso de ser necesario, propuestas acerca de la asistencia que podrían prestar las Naciones Unidas y los organismos especializados interesados, con una evaluación de los gastos que entrañarían;

2. *Pide* al Secretario General que informe a este respecto a la Comisión de Estupefacientes en su 14.º período de sesiones y ulteriormente al Consejo Económico y Social en su 28.º período de sesiones.

1042.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
28 de julio de 1958.

#### 689 (XXVI). Fiscalización internacional de los estupefacientes

##### A

##### INFORME DE LA COMISIÓN DE ESTUPEFACIENTES

*El Consejo Económico y Social*

Toma nota del informe de la Comisión de Estupefacientes (13.º período de sesiones) <sup>27</sup>.

1042.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
28 de julio de 1958.

##### B

##### INFORME DEL COMITÉ CENTRAL PERMANENTE DEL OPIO

*El Consejo Económico y Social*

Toma nota del informe del Comité Central Permanente del Opio sobre la actividad del Comité en 1957 <sup>28</sup>.

1042.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
28 de julio de 1958.

<sup>26</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 26.º período de sesiones, Suplemento n.º 9 (E/3133), anexo I, párr. 2, sección II.

<sup>27</sup> *Ibid.*, Suplemento n.º 9 (E/3133).

<sup>28</sup> E/OB/13 y E/OB/13/Addendum. Publicaciones de las Naciones Unidas, números de venta: 1957.XI.3 y 1957.XI.3 Addendum.

## C

##### PUBLICIDAD ACERCA DE NUEVOS ESTUPEFACIENTES

*El Consejo Económico y Social,*

Teniendo en cuenta el creciente número de nuevos y potentes analgésicos que se introducen cada año en la medicina;

*Preocupado* por las frecuentes declaraciones hechas por los fabricantes o en la prensa, de que algunas de esas sustancias no son toxicomanígenas;

*Recordando* el grave daño que para la humanidad han significado las afirmaciones análogas respecto de sustancias como la heroína y la petidina,

*Encarece* a los gobiernos que vigilen cuidadosamente la publicidad que se haga de los nuevos estupefacientes y, sobre todo, que se aseguren, en la medida de lo posible, de que las afirmaciones de esa índole sólo se basan en pruebas clínicas cuidadosas y completas.

1042.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
28 de julio de 1958.

## D

##### FISCALIZACIÓN NACIONAL DE LA NORMETADONA

*El Consejo Económico y Social,*

*Advirtiendo* que la Organización Mundial de la Salud, en su estudio de la potencia, los efectos secundarios y las propiedades toxicomanígenas de los estupefacientes sintéticos <sup>29</sup> llegó a la conclusión de que la dosis suficiente para mantener la toxicomanía del nuevo estupefaciente sintético llamado normetadona es igual a la de la morfina y que dicho estupefaciente puede considerarse por ello tan peligroso como la morfina;

*Tomando nota* de que, a consecuencia de la recomendación del Comité de Expertos en Drogas Toxicomanígenas de la Organización Mundial de la Salud, este estupefaciente quedó sometido a fiscalización internacional en noviembre de 1954;

*Enterado* de que el uso de la normetadona se ha difundido considerablemente en algunos países,

*Insta* a todos los países que aún no lo hayan hecho, y en particular a los fabricantes y exportadores de normetadona, a que sometan ese estupefaciente a fiscalización nacional.

1042.<sup>a</sup> sesión plenaria,  
28 de julio de 1958.

## E

##### EVALUACIONES

*El Consejo Económico y Social,*

*Consciente* de la importancia del sistema de evaluaciones establecido en virtud de la Convención de 1931 para fiscalizar el comercio lícito de estupefacientes;

*Recordando* su resolución 588 B IV (XX), de 3 de agosto de 1955, que planteó el problema de las evaluaciones inexactas;

<sup>29</sup> E/CN.7/325.